

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 2022-00386

Visto el informe secretarial y documentales que anteceden por ser lo procedente el Despacho, DISPONE:

NEGAR solicitud de suspensión procesal en esta oportunidad por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G. del P., en la medida que fue suscrita únicamente por el extremo accionante, conforme deprecó la parte actora en memorial visible en archivo 08.

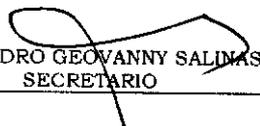
Luego, en aras de continuar la actuación y atendiendo que con posterioridad la representante legal del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE a través de memorial adiado 9 de diciembre de 2022 aportó copia del acuerdo de pago o transacción y solicitó que se profiera decisión de rechazo porque ya no hay incumplimiento de las partes, se REQUIERE a dicho extremo procesal para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, ACLARE Y ADECÚE su pedimento, en el sentido de precisar si persigue la terminación de proceso por transacción o el desistimiento de la demanda con las consecuencias procesales correspondientes en relación con las medidas cautelares decretadas, acorde con la legislación procesal civil vigente.

Igualmente, CÓRRASE TRASLADO de dicha manifestación al extremo demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto de estimarlo procedente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>035</u> , hoy 31 de marzo de 2023. |
|  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO |